

a) En cajas en las que se emplean totalmente papeles de importación.

	Kilogramos
Cartón doble-doble:	
Papel kraftliner blanqueado 100 por 100 .....	21,394
Papel kraftliner normal .....	20,800
Papel semiquímico .....	61,806
Cartón doble:	
Papel kraftliner blanqueado 100 por 100 .....	36,000
Papel kraftliner normal .....	35,000
Papel semiquímico .....	33,000

b) En las cajas en las que se emplean papel de importación en las caras y nacional en las tripas.

	Kilogramos
Cartón doble-doble:	
Papel kraftliner blanqueado 100 por 100 .....	21,394
Papel kraftliner normal .....	20,800
Cartón doble:	
Papel kraftliner blanqueado 100 por 100 .....	36,000
Papel kraftliner normal .....	35,000

En ambos casos se consideran subproductos aprovechables el 4 por 100 de la mercancía importada, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda y de acuerdo con las normas de valoración vigente.

Por exportaciones de planchas o rollos.  
Por cada 100 kilogramos de cartón ondulado que se exportan en rollos o planchas cortadas se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

a) Fabricados con papel kraftliner normal en las dos caras y semiquímico en la tripa, todos ellos importados:

	Ondulado en rollo Kilogramos	Ondulado en planchas Kilogramos
Kraftliner normal	67,085	67,414
Semiquímico	34,915	35,086

b) Fabricados con papel kraftliner normal importado en las dos caras y semiquímico nacional en la tripa:

	Ondulado en rollo Kilogramos	Ondulado en planchas Kilogramos
Kraftliner normal	62,180	62,485

c) Fabricados con papel kraftliner blanqueado por una cara, normal en la otra y semiquímico en la tripa, todos ellos de importación:

	Ondulado en rollo Kilogramos	Ondulado en planchas Kilogramos
Kraftliner blanqueado	21,283	21,387
Kraftliner normal	45,802	46,026
Semiquímico	34,915	35,087

Se considerarán subproductos aprovechables:

El 2 por 100 sobre el peso del cartón ondulado exportado en rollos.  
El 2,5 por 100 sobre el peso del cartón ondulado exportado en hojas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitios en Taxdirt, 30; Marqués de Cádiz, 25; 18 de Julio, 10, y carretera del Puerto, 1. Todos ellos de Jerez de la Frontera (Cádiz).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de:

350.000 kilogramos para el papel kraftliner color natural.  
200.000 kilogramos para el papel kraftliner con una cara blanca al 40 por 100.  
200.000 kilogramos para el papel kraftliner blanqueado al 100 por 100.  
200.000 kilogramos para el papel semiquímico, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cádiz.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las mercancías serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 7 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre de 1967), 25 de noviembre de 1967 y 26 de junio de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

548

ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se concede a «S. A. de Productos de Fábricas Metalúrgicas» («P. U. M. Española, S. A.»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «coils» y chapas por exportaciones previamente realizadas de flejes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. de Productos de Fábricas Metalúrgicas» («P. U. M. Española, S. A.»), solicitando el régimen de reposición para la importación de chapas y «coils» por exportaciones previamente realizadas de flejes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «S. A. de Productos de Fábricas Metalúrgicas» («P. U. M. Española, S. A.»), con domicilio en Salvatierra (Alava), polígono «Agurain», sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Desbastes en rollo para chapa («coils») de hierro o acero, de espesor superior a 4,75 milímetros (P. A. 73.08.01).

Idem de espesor de 4,75 hasta dos milímetros (P. A. 73.08.11).

Idem de espesor inferior a dos milímetros (P. A. 73.08.21).

Desbastes en rollo («coils») y paquetes de chapa de hierro o de acero, de espesor inferior a 1,5 milímetros (P. A. 73.13.21).

Bobinas y paquetes de chapa de hierro o de acero, simplemente laminadas en caliente, incluso decapadas, con un grueso superior a 4,75 milímetros (P. A. 73.13.81).

Idem de 4,75 hasta tres milímetros (P. A. 73.13.82).

Idem inferior a tres milímetros (P. A. 73.13.83).

Bobinas y paquetes de chapa de hierro o de acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, con un grueso superior a tres milímetros (P. A. 73.13.D.2.a).

Idem de grueso de tres hasta dos milímetros (P. A. 73.13.86).

Idem de grueso inferior a dos milímetros hasta 0,5 milímetros (P. A. 73.13.87).

Hojalata electrolítica, en bobinas o paquetes, con grueso de 0,5 milímetros o más (P. A. 73.13.89.1).

Idem con grueso inferior a 0,5 milímetros (P. A. 73.13.89.2).

Bobinas y paquetes de hojalata coque, con grueso de 0,5 milímetros o más (P. A. 73.13.90.1).

Idem de grueso inferior a 0,5 milímetros (P. A. 73.13.90.2).  
Idem galvanizadas, con espesor igual o superior a tres milímetros (P. A. 73.13.91).

Idem galvanizadas, con espesor inferior a tres milímetros (P. A. 73.13.92).

Idem cromadas (P. A. 73.13.96).

Idem recubiertas con materias plásticas (P. A. 73.13.94).

Idem las demás (P. A. 73.13.95).

Empleados en la fabricación de:

Flejes de acero no especial laminados en caliente, de espesor superior a 4,75 milímetros (P. A. 73.12.11).

Idem en espesor de tres a 4,75 milímetros (P. A. 73.12.12).

Idem en espesor menor a tres milímetros (P. A. 73.12.13).

Flejes laminados en frío, en espesor de dos a tres milímetros (P. A. 73.12.22).

Idem en espesor de 0,5 a dos milímetros (P. A. 73.12.23).

Idem en espesor menor de 0,5 milímetros (P. A. 73.12.24).

Fleje de acero no especial estañado (P. A. 73.12.31).

Fleje de acero no especial cincado (P. A. 73.12.32).

Fleje de acero no especial cobreado (P. A. 73.12.33).

Los demás flejes de acero no especial (P. A. 73.12.34).

Previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de flejes exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

a) Si la materia prima se presenta decapada o por su naturaleza no requiere de dicho decapado: 101,01 kilogramos de mercancía de la misma composición química, clase y espesor que la incorporada al producto exportado (tolerándose con respecto al espesor la compensación de materias entre los límites máximos y mínimos señalados en las correspondientes partidas estadísticas del vigente arancel).

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 1 por 100 de la misma, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

b) Si la materia prima se presenta sin decapar: 101,52 kilogramos de mercancía de la misma composición química, clase y espesor que la incorporada al producto exportado (tolerándose con respecto al espesor la compensación de materias entre los límites máximos y mínimos señalados en las correspondientes partidas estadísticas del vigente arancel).

De dicha cantidad se considerarán mermas el 0,5, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 1 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso, clase y espesor de la mercancía de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendán realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del

plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

501

*RESOLUCION del Tribunal calificador de los exámenes para la obtención del título de Agentes de (Continuación.) la Propiedad Inmobiliaria, por la que se hace pública la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos a la práctica de los exámenes y se señalan fechas para la celebración del primer ejercicio. (Continuación.)*

Transcurrido el plazo de reclamaciones señalado en el párrafo tercero de la base quinta de la convocatoria de exámenes para la obtención del título de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, hecha pública por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Vivienda de 30 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), el Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada base, ha resuelto las reclamaciones formuladas y acordado hacer pública la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos, que es la siguiente:

1. Solicitantes admitidos	
2.385. González-Amor Sánchez, Adolfo.	2.395. Gonzalo Bueno, José Antonio.
2.386. González-Camoyano Gutiérrez, Julio.	2.396. Gonzalbes Gallester, José.
2.387. González-Carpio Almazán, Luis.	2.397. Gonzalvo Cuartero, Miguel Pascual.
2.388. González-Carrascosa Hernández, Miguel.	2.398. Gordó Soria, Aurora.
2.389. González-Grano de Oro Guirado, Ildefonso.	2.399. Gordon Junquera, José Luis.
2.390. González-Grano de Oro de Tena, Ildefonso.	2.400. Gorgorió Bochaca, Antonio.
2.391. González-Gudín Fernández, Miguel Angel.	2.401. Gorria, Segalerva, Enriqueta.
2.392. González-Quijano Enciso, Almudena.	2.402. Corrochano, Moreno, Francisco Javier.
2.393. González-Vallarino Pérez-Córdoba, Juan.	2.403. Corrochategui Urbietta, Jaime.
2.394. González-Vallarino Pérez-Córdoba, Luis.	2.404. Gortazar Prado, Juan José.
	2.405. Gosa Sarasa, Mariano.
	2.406. Gosálbez Coca, Jesús.
	2.407. Gosende Alvarez, Manuel.
	2.408. Gota Losada, José María.
	2.409. Goti Ordeñana, Juan.
	2.410. Goxencia Roques, María Aránzazu.
	2.411. Gracia Alcón, Isidro.
	2.412. Gracia Bardají, Gregorio.
	2.413. Gracia Bardají, Ismael.
	2.414. Gracia Navarro, Francisco.
	2.415. Gracia Yuste, Julián.
	2.416. Gragera Valaer, Silverio Jesús.
	2.417. Grande Iglesias, Antonio.
	2.418. Grande Martín, Santiago.
	2.419. Grande Perdomo, Horacio.
	2.420. Grande Perdomo, Virgilio.
	2.421. Grande Velasco, Emilio.
	2.422. Granell Vives, Severino.
	2.423. Granes Manera, Federico.
	2.424. Graña Ruiz, Juan Antonio.
	2.425. Grañ Guiz, Juan de la Cruz.
	2.426. Grau Grau, José Manuel.
	2.427.
	2.428. Grosso Fernández de la Fuente, Rafael.
	2.429. Grund Fuerte, Manuel.
	2.430. Guanter Flaqué, Ricardo.
	2.431. Guarch Prat, Román.
	2.432. Guardia Casas, Vicente.